

Resumen de la razón que sustenta la ocupación temporal

NO SE LLEVARÁ A CABO LA VALIDACIÓN, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES DE LA PROCURADURÍA, LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO PARA CUMPLIR CON EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN DE JUSTICIA AMBIENTAL.

DEFICIENCIA EN LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS, OBJETIVOS, ESTRATÉGIAS Y METAS CONTENIDOS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, PROGRAMA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA AMBIENTAL.

NO SE REALIZARÁ LA COORDINACIÓN PARA LA PREPARACIÓN DE LOS INFORMES INSTITUCIONALES RELACIONADOS CON LOS PROGRAMAS DE AUDITORÍA AMBIENTAL Y DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO DE LAS ACCIONES REALIZADAS POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

NULA EVALUACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS PRESIDENCIALES, PROGRAMA DE TRABAJO Y PRODUCTOS DE IMPACTO APPLICABLES A LA PRESERVACIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES.

NO SE REALIZARÁ LA SUPERVISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS, CRITERIOS, POLÍTICAS, PROGRAMAS, PROYECTOS Y REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRIORITARIOS DE LA PROCURADURÍA, A FIN DE FORTALECER LAS ACCIONES DE LA GESTIÓN AMBIENTAL DE LA INSTITUCIÓN.

DEFICIENCIA EN LA EVALUACIÓN DE LOS AVANCES DE CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS PRIORITARIOS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

IMPORTANTE:

1) Este documento es de carácter administrativo exclusivamente y no tiene efectos de nombramiento; 2) El operador del medio establecido por la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de la Función Pública (SFP) deberá integrar un expediente por cada nombramiento que se haya hecho del conocimiento de la SFP en el que se contengan los documentos siguientes: 2.1 Justificación técnica que sustente el ejercicio de la autorización y la acreditación de la excepcionalidad en la designación; 2.2 copia del nombramiento, y 2.3 formatos A34-V.6 del nombramiento hasta por 10 meses requisitado y firmado por quien solicita el trámite; 3) la DGRH deberá mantener actualizada en Internet de manera histórica y desde la entrada en vigor de la LSPCAPF, la información de nombramientos por ocupación temporal, observándose las disposiciones legales y normativas en materia de datos personales. Asimismo, deberá registrar la información a través del sistema informático dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de inicio del nombramiento. Este documento es para fines de emisión de nombramiento pero no tiene los efectos de este.

ESPACIO PARA CONTROL INTERNO

*Quien autoriza y solicita el trámite de la ocupación temporal entiende y comprende que el nombramiento temporal de la persona designada sólo podrá autorizarse en cumplimiento de lo dispuesto por la normatividad aplicable.

La SFP sólo tomará conocimiento de los nombramientos temporales al amparo del artículo 34 de la LSPCAPF que se registren a través del sistema informático establecido en las disposiciones aplicables.

JUAN ALCALÁ INOCENCIO
JEFE DE DEPARTAMENTO DE OPERACION DEL SISTEMA DE INGRESO

LIC. FRANCISCO JESÚS HERNÁNDEZ BARRIOS
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROFESIONALIZACIÓN